



Folio de la solicitud

0419000022520

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)

Fecha y hora de registro: 27/01/2020 14:07:25

**1. Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información**

Alcaldía Benito Juárez.

**2. Nombre completo del solicitante (si es persona física)**

Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudónimo

Información omb .

**Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)**

**Nombre del representante y/o del autorizado**

Nombre del representante, representante legal o mandatario

Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

**3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento**

Correo Electrónico

**En caso de seleccionar domicilio, favor de anotar los siguientes datos**

Calle

Núm. Ext. Núm. Int.

Colonia

Delegación o Municipio

Código Postal

Estado

País

**4. Modalidad en la que solicita el acceso a la información**

Otro.

**Medidas de Accesibilidad:**

No proporcionado

**5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)<sup>(4)</sup>**

Solicito información sobre la cantidad de negocios de la alcaldía de Benito Juárez que se han conectado con el C2 de la alcaldía de Benito Juárez entre junio y diciembre 2019; asimismo, solicito información sobre si, a través de la conexión entre los negocios y el C2, también hay almacenamiento de datos y conexión directa con la policía preventiva y auxiliar.

**Datos para facilitar su localización**

**6. Información opcional para fines estadísticos**

<u>Femenino</u> Sexo	Edad	Nacionalidad
-------------------------	------	--------------

**Ocupación**

**Escolaridad**

**Información general**

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales "sistema de datos personales del Sistema Electrónico" el cual tiene su fundamento en los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema Electrónico de la Ciudad de México, cuya finalidad es registrar y gestionar las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que los particulares dirijan a los entes obligados de la Ciudad de México, así como, de los recursos de revisión y podrán ser transmitidos a las autoridades jurisdiccionales para dar atención a los requerimientos judiciales, a las Unidades de Transparencia a las que se dirija la solicitud para gestionar las mismas y a los órganos de control interno en caso de que se dé vista por un posible incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y/o a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

No es obligatorio entregar datos personales. En caso de no señalar un medio para recibir notificaciones éstas se realizarán por estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda.

Asimismo, se le informa que sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Tecnologías de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento, es La Morena 865, colonia Narvarte poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020 Ciudad de México.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).

(1) En caso de que el solicitante no proporcione "nombre" y señale "Acudir a la Unidad de Transparencia", para recibir notificaciones, será necesario presentar el acuse de la solicitud.

(2) Cuando el solicitante señale como medio para recibir notificaciones "domicilio", se deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada para recibir la notificación. (Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (LTAIPRC). En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones; o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación.

(3) y (4) La información se enviará en formato electrónico, siempre y cuando los archivos no sobrepasen los 10 Megabytes.

Si la solicitud es presentada ante un Sujeto Obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del solicitante, y en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá remitirla a la Unidad de Transparencia (UT) que corresponda (Artículo 200 de la LTAIPRC).

La entrega de información podrá generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la Unidad de Transparencia. (Artículo 223 de la LTAIPRC).

Las solicitudes que se reciban después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente.

**Fecha de inicio del trámite: 27/01/2020**

**Plazos de respuesta o posibles notificaciones.**

Respuesta a la solicitud.	9 días hábiles <u>07/02/2020</u>
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	3 días hábiles <u>30/01/2020</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	16 días hábiles <u>18/02/2020</u>

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Archivo adjunto:

**Autenticidad de la Información: 15f9af712a18c42e975b83a94785994b2f21dae0**

**Autenticidad del Acuse: 6b6506c8109a940d766604ce395c69a8ea99d54f**

2

2



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Medios de impugnación](#) [Consultas](#) [Atracción](#)

### Detalle del medio de impugnación

#### Información general

**Número de expediente**  
[INFOCDMX/RR.IP.0480/2020](#)

**Razón de la interposición**  
La información solicitada se vinculó con el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, sin embargo argumento que esta información si debe de estar supervisada (o al menos contabilizada) por la Alcaldía Benito Juárez, ya que son locales que se encuentran dentro de la demarcación

**Folio de la solicitud**  
[0419000022520](#)

**Recurrente**  
Información OMB

[Visualizar histórico](#)

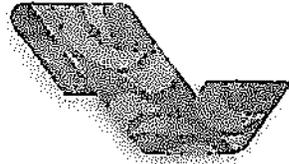
**Tipo de medio de impugnación**  
Acceso a la Información  
**Fecha y hora de interposición**  
05/02/2020  
10:32:52 AM  
**Sujeto obligado**  
Alcaldía Benito Juárez  
**Estado actual**  
Recibe Entrada

Amplía de acceso.  
Personas con discapacidad



SITIOS DE INFORMACIÓN





# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Medios de Impugnación](#) [Consultas](#) [Atracción](#)

### Consultar solicitud de información

#### Información de la Solicitud

<b>Folio de la solicitud</b>	<b>Entidad federativa</b>
0419000022520	Ciudad de México
<b>Sujeto obligado</b>	<b>Modalidad de entrega</b>
Alcaldía Benito Juárez	Entrega a través del portal

#### Descripción de la solicitud

Solicito información sobre la cantidad de negocios de la alcaldía de Benito Juárez que se han conectado con el C2 de la alcaldía de Benito Juárez entre junio y diciembre 2019; asimismo, solicito información sobre si, a través de la conexión entre los negocios y el C2, también hay almacenamiento de datos y conexión directa con la policía preventiva y auxiliar.

#### Otros datos para facilitar su localización

#### Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

#### Respuesta

Respuesta de Orientación a la Solicitud 0419000022520  
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México - en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos documentos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se canaliza su solicitud a la Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México. Toda vez que la información del interés del particular es responsabilidad de dicho Sujeto Obligado, es competencia de esta Alcaldía Benito Juárez.  
Sin otro que le sea de utilidad, quedo en un cordial saludo.

Atte.  
[Firma]

#### Generación de la Respuesta

SITIOS DE INFORMACIÓN





# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Medios de Impugnación](#) [Consultas](#) [Atracción](#)

### Consultar solicitud de información

#### Información de la Solicitud

##### Información del solicitante

**Nombre**

Información OMB

**Teléfono fijo****Correo electrónico**

omb\_3829\_outlook.com

**Medio de notificación**

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

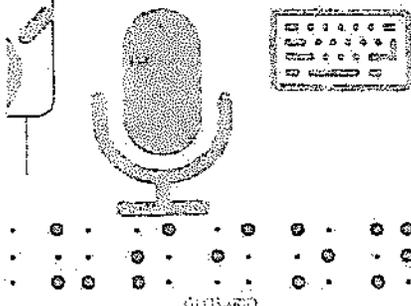
**Teléfono celular****Domicilio**

, MEXICO

#### Información del medio de impugnación

Reservar

Ampliación de acceso  
para personas con discapacidad



SITIOS DE INFORMACIÓN



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Medios de impugnación](#) [Consultas](#) [Atracción](#)

### Consultar solicitud de información

Información de la Solicitud

Información del solicitante

Información del medio de impugnación

#### Acto que se recurre y puntos petitorios

La información solicitada se vinculó con el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, sin embargo argumento que esta información sí debe de estar supervisada (o al menos contabilizada) por la Alcaldía Benito Juárez, ya que son locales que se encuentran dentro de la demarcación

#### Continuación

#### Otros elementos a someter

#### Documentación del Recurso

Ampliación de acceso  
personas con discapacidad

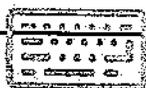
Nombre del archivo

Descripción del archivo

No se encontraron registros.



Regresar



SÍTIOS DE INFORMACIÓN





**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0480/2020**

**RECURRENTE:  
INFORMACIÓN OMB**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

**FOLIO: 0419000022520**

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinte.

**VISTO** el oficio remitido por la Secretaría Técnica de este Instituto, mediante el cual en términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México<sup>1</sup>, por razón de turno remite a la Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, el expediente del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.0480/2020**, formado con motivo de la inconformidad presentada por Información OMB, en contra la Alcaldía Benito Juárez derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información con número de folio: 0419000022520, el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.

Ahora bien, el recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones el sistema de gestión de la Plataforma Nacional de Transparencia.

---

<sup>1</sup> En adelante Ley de Transparencia.



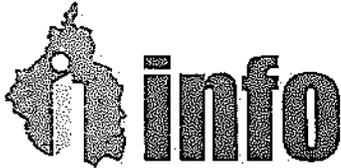
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0480/2020

Por otro lado, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 37 y 51 de la Ley de Transparencia, se hace saber a las partes que se protegerán los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del expediente en el que se actúa, se advierte que el presente recurso reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que lo procedente es **ADMITIR** el recurso de revisión al rubro citado.

En ese contexto, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos.

Por otra parte, con la finalidad de evitar pasos dilatorios en la substanciación y resolución del recurso de revisión, con fundamento en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, que señala: "*...en cualquier momento del procedimiento podrá haber conciliación entre el recurrente y el sujeto obligado...*". En virtud de lo anterior, dentro del mismo plazo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, se solicita a las partes con la finalidad de que, manifiesten su voluntad de llevar a cabo una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, en el presente recurso de revisión.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0480/2020

Finalmente, se informa a las partes que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno de este Instituto, el uso de las notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos de los que conoce este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales, en virtud de lo anterior, podrán consultar el expediente y presentar promociones en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, así como a través del correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, el cual tiene una capacidad máxima de 10MB. El horario de atención es de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año.

Por lo expuesto, el Comisionado Ponente

### ACUERDA

**PRIMERO. Admisión.** Se tiene por admitido el presente recurso de revisión en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.- Notificaciones al recurrente.** Se tiene por señalado como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el sistema de gestión de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO. Alegatos y pruebas.** Se pone a disposición de las partes este expediente para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren necesarias en términos de lo expresando en el presente acuerdo.

**CUARTO. Conciliación.-** Se requiere a las partes, con la finalidad de que manifiesten por escrito su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, ante la proyectista que actúa en el presente expediente.



**SUBDIRECTOR DE PROYECTOS  
ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**



**PROYECTISTA  
ANA GABRIELA DEL RÍO RODRÍGUEZ**

**EATA/AGRR**  
"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y quejas interpuestas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 18, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable Incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieren. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para Interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el *Maestro Hugo Erik Zertuche Osuna Secretario Técnico del Instituto*, con fundamento en los artículos 18, Fracciones XIV, XV, XXV y XXI, y 20 Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México al teléfono: 5036-4836; correo electrónico: [datos.personales@infocdmx.org.mx](mailto:datos.personales@infocdmx.org.mx) o [www.infocdmx.org.mx](http://www.infocdmx.org.mx)"

**NOTIFICACIÓN ADMISIÓN INFOCDMX/RR.IP.0480/2020.**

1 mensaje

Gerardo Cortés Sánchez &lt;gerardo.cortes@infocdmx.org.mx&gt;

21 de febrero de 2020, 14:03

Para: "omb\_3829\_@outlook.com" &lt;omb\_3829\_@outlook.com&gt;

Cc: "recursosderevisiondbj@gmail.com" &lt;recursosderevisiondbj@gmail.com&gt;, "oipbenitojuarez@hotmail.com" &lt;oipbenitojuarez@hotmail.com&gt;

Por medio de la presente, de conformidad en los artículos 230 y 237 fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral primero del **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** que señala lo siguiente :

**“ Numeral primero:**

**PRIMERO.** *Se aprueba el uso de las notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos de los que conoce este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales, con las excepciones previstas en la LTAIPRC y la LPDPPSO, en las que se disponga una manera específica para llevarlas a cabo.*

(...)

*Ponencia del Comisionado Ciudadano Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) ... ”*

Se le notifica el acuerdo de **ADMISIÓN** del recurso de revisión ingresado en el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con número de Expediente INFOCDMX/RR.IP.0480/2020.



INFOCDMX-RR.IP.0480-2020 ADMISIÓN.pdf

1447K

# ACUSE

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"  
Ciudad de México, a 21 febrero de 2020.  
Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/JDT/865/20

Lic. César Barrientos Deras  
Coordinador de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.  
Presente.

Con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio **04190000022520**, la cual versa de la siguiente manera.

Solicito información sobre la cantidad de negocios de la alcaldía de Benito Juárez que se han conectado con el C2 de la alcaldía de Benito Juárez entre junio y diciembre 2019; asimismo, solicito información sobre sí, a través de la conexión entre los negocios y el C2, también hay almacenamiento de datos y conexión directa con la policía preventiva y auxiliar.

Agradezco de antemano su colaboración para enviarnos la información a más tardar el MARTES 25 DE FEBRERO 2020 a fin de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de cumplir con los plazos y términos de respuesta establecidos por los preceptos legales citados con antelación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Lic. Eduardo Pérez Romero  
Titular de la Unidad de Transparencia



Alcaldía

**BENITO JUÁREZ**

Acceso a la Información y Datos Personales del Distrito Federal

SECRETARÍA TÉCNICA

**Coordinación General de Gobernabilidad  
Subdirección de Información Pública y Datos Personales**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ACUSE RECIBIDO**  
27 FEB 2020

Nombre:

Hora:

16:06

*del 13 de mayo / 110 d*

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"

Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/326/2020

Asunto: Alegatos y Complementaria RR.IP.0480/2020

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020

**Julio César Bonilla Gutiérrez**  
**Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,**  
**Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales**  
**y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**  
**Presente.**

00002674

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 12 de febrero de 2020, notificado a este Sujeto Obligado vía correo electrónico el 21 de febrero del año en curso, me permito formular alegatos en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0480/2020**, interpuesto por **INFORMACIÓN OMB**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: [recursosderevisiondbj@gmail.com](mailto:recursosderevisiondbj@gmail.com)

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **0419000022520**, siendo las siguientes:

- Acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/325/2020 y anexos, de fecha 26 de febrero de 2020, al correo señalado [omb\\_3829@outlook.com](mailto:omb_3829@outlook.com).

**ALEGATOS**

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Coordinador de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, a través de su oficio **CSCPD/191/2020**, mediante el cual atiente todos y cada uno de los puntos solicitados por el recurrente, así mismo informa que en la Alcaldía Benito Juárez se encuentran conectados al C2 Benito Juárez, 176 negocios mediante el programa de Alarmas Vecinales, en el periodo de junio a diciembre 2019, de la cual se cuenta con una base de datos y por medio de la alarma vecinal, se mantiene el contacto entre los negocios de la Alcaldía Benito Juárez y la Policía Preventiva y Auxiliar, mediante el C2 de la Alcaldía Benito Juárez ya que este es quien recibe las llamadas de emergencia, por lo anterior, la información proporcionada se entrega con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, su uso es responsabilidad de quien la solicita; por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

*Capítulo I*  
*Del Procedimiento de Acceso a la Información*

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

- ...
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- ...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por el Coordinador de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

**Atentamente**

**Lic. Liliana G. Montaña González**  
**Subdirectora de Información Pública**  
**y Datos Personales**

Por Ausencia de la Lic. Liliana G. Montaña González, Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, firma el Lic. Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 8 del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"  
Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/325/2020  
Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020  
**Asunto: Respuesta Complementaria**

**C. Solicitante**  
**Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0419000022520**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0480/2020** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **CSCPD/191/2020**, de fecha 24 de febrero de 2020, suscrito por el Coordinador de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, adscrito a la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de esta Alcaldía, mediante el cual atiente todos y cada uno de los puntos solicitados por el recurrente, así mismo informa que en la Alcaldía Benito Juárez se encuentran conectados al C2 Benito Juárez, 176 negocios mediante el programa de Alarmas Vecinales, en el periodo de junio a diciembre 2019, de la cual se cuenta con una base de datos y por medio de la alarma vecinal, se mantiene el contacto entre los negocios de la Alcaldía Benito Juárez y la Policía Preventiva y Auxiliar, mediante el C2 de la Alcaldía Benito Juárez ya que este es quien recibe las llamadas de emergencia, por lo anterior, la información proporcionada se entrega con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, su uso es responsabilidad de quien la solicita.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información*".

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**Lic. Liliana G. Montaña González**  
**Subdirectora de Información Pública**  
**y Datos Personales**

Por Ausencia de la Lic. Liliana G. Montaña González, Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, firma el Lic. Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 8 del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"

Oficio: CSCP/191/2020

Ciudad de México a 24 de Febrero de 2020

Asunto: Se atiende folio 04190000022520

Lic. Eduardo Pérez Romero  
Titular de la Unidad de Transparencia  
En Benito Juárez  
P r e s e n t e

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 194, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se atendió al oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/865/20, relacionado con la solicitud de información ingresada al sistema INFOMEX con el número de folio 04190000022520, la cual refiere lo siguiente:

**"Solicito información sobre la cantidad de negocios de la alcaldía de Benito Juárez que se han conectado con el C2 de la alcaldía de Benito Juárez entre junio y diciembre 2019; asimismo, solicito información sobre si, a través de la conexión entre los negocios y el C2, también hay almacenamiento de datos y conexión directa con la policía preventiva y auxiliar."... (sic)**

Al respecto y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 199, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 43 fracciones I, IV y VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al respecto me permito informar a usted, lo siguiente en cumplimiento del término requerido como respuesta a lo establecido.

1. En la alcaldía Benito Juárez se encuentran conectados al C2 Benito Juárez, 176 negocios mediante el programa de Alarmas Vecinales, en el periodo de junio a diciembre 2019.
2. Si se cuenta con una base de datos.
3. Por medio de la alarma vecinal se mantiene el contacto entre los negocios de la Alcaldía Benito Juárez y la Policía Preventiva y Auxiliar, mediante el C2 de la Alcaldía Benito Juárez ya que este es quien recibe las llamadas de emergencia.

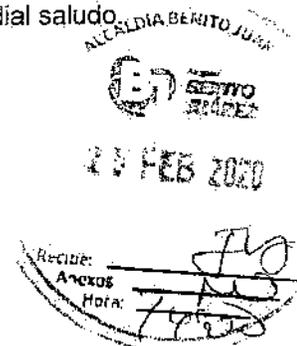
La información proporcionada se entrega con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, su uso es responsabilidad de quién la solicita.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente  
El Coordinador

Lic. César Barrientos Deras

CSAC/UDT/CI/evfr



# Asunto: NOTIFICACIÓN CIERRE DE INSTRUCCIÓN RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/ INFOCDMX/RR.IP.0480/2020.



**Ponencia Bonilla** <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>  
para omb\_3829\_@outlook.com, recursosderevisiondbj@gmail.com

lun., 5 oct. 15:13 (hace 3)

Estas viendo un mensaje adjunto. Gmail no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.

Por medio de la presente, de conformidad en los artículos 230 y 237 fracción III de la Ley Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, así como del artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México y el numeral primero del **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** que señala lo siguiente :

**“ Numeral primero:**

**PRIMERO.** Se aprueba el uso de las notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollan durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncia y procedimientos de los que conoce este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales, con las excepciones previstas en la LTAIPRC y la LPDPPSO, en las que se disponga de manera específica para llevarlas a cabo.

(...)

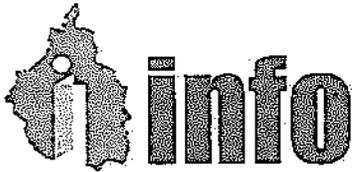
Ponencia del Comisionado Ciudadano Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) ... ”

Se le notifica el acuerdo de **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del recurso de revisión ingresado en el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con número de Expediente INFOCDMX/RR.IP.0480/2020



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA  
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
RECURSOS DE REVISIÓN  
SABEDOR CERRADO AL CALDA RENTA  
JURADO  
CONSEJO DE FOMENTO  
JURADO DE FOMENTO

INFOCDMX.RR.IP...



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0480/2020**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO  
JUÁREZ**

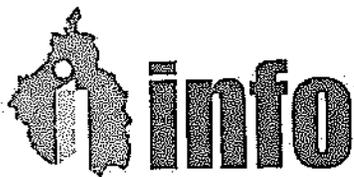
**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

**FOLIO: 0419000022520**

Ciudad de México, a veinte de marzo del dos mil veinte.

**VISTO** el estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que, ha transcurrido el término de **siete días hábiles** concedido a las partes para que promovieran escritos, manifestaran lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos, asimismo, manifestaran por escrito su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

Asimismo, se hace constar, que dentro del plazo señalado, se recibió en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto, el oficio número **ABJ/CGG/SIPDP/326/2020** de veintiséis de febrero, por medio del cual el Sujeto Obligado emitió sus manifestaciones a manera de alegatos e hizo del conocimiento de este Instituto **la emisión de una respuesta complementaria**, con la que pretende dar atención a la solicitud de acceso información con número de folio 0419000022520, por lo que, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0480/2020

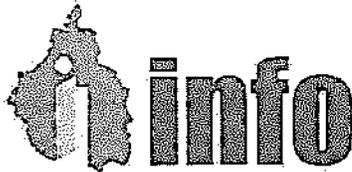
Cuentas de la Ciudad de México<sup>1</sup> y los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se hace constar, que a la fecha, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ni en la cuenta [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx), señalada como medio Oficial para oír y recibir notificaciones, promoción alguna de la parte recurrente, con la que pretenda ofrecer alegatos, y manifestar su voluntad de conciliar, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se tiene por precluido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, tomando en consideración el término legal de treinta días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso, se encuentra transcurriendo del trece de febrero al ocho de octubre de dos mil veinte, en virtud de que por acuerdo de doce de febrero, se tuvo por admitido el recurso de revisión en que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 239 de la Ley de Transparencia; y el acuerdo 4102/SO/18-12/2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta y uno de enero, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes a los años dos mil veinte y enero dos mil veintiuno.- En virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, se decreta la ampliación del término para resolver presente medio de impugnación por diez días hábiles más, lo anterior en términos del artículo 239, de la Ley de Transparencia.

---

<sup>1</sup> En adelante Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0480/2020

Finalmente, y toda vez, que no hay medios de prueba pendientes de recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracciones V y VII, Ley de Transparencia, lo procedente es cerrar la instrucción del presente expediente.

Por lo expuesto, el Comisionado Ponente

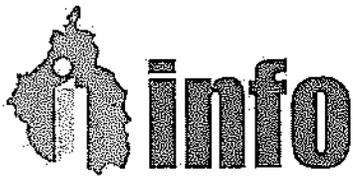
#### ACUERDA:

**PRIMERO. Alegatos del sujeto obligado.** Se tienen por recibidos los alegatos del sujeto obligado, así como la respuesta complementaria y su constancia de notificación, por lo que se ordenan agregar al expediente para los efectos legales a los que haya lugar.

**SEGUNDO. Alegatos del recurrente.** Toda vez que la parte recurrente no presentó promoción alguna en tiempo y forma, se tiene por precluido su derecho para tal efecto.

**TERCERO. Conciliación.** Toda vez que las partes no manifestaron su deseo de conciliar, no ha lugar a llevar la audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

**CUARTO. Ampliación de Plazo.** Se decreta la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0480/2020

**QUINTO. Cierre de instrucción.** Conforme a lo expuesto procede cerrar la instrucción del recurso de revisión citado al rubro y consecuentemente, reservar el expediente para la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, ante la proyectista que actúa en el presente expediente.



**SUBDIRECTOR DE PROYECTOS  
ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

EATAAGDRR\*





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,  
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de  
la Ciudad de México.

## RECURSO DE REVISIÓN

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0480/2020

**SECRETARÍA TÉCNICA**

MX09.INFODF.6ST.2.4.4621.2020

7 de diciembre de 2020.

**LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA**  
**ALCALDE EN BENITO JUÁREZ**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 246, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 15, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto, en vía de notificación, adjunto al presente la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0480/2020**, interpuesto en contra del sujeto obligado que al rubro se cita, aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la **Décimo Primer Sesión Ordinaria** celebrada el **siete de octubre de dos mil veinte**, misma que fue acabada de engrosar el 7 de diciembre de 2020.

Lo anterior, para efecto del cumplimiento a los resolutiveos de la referida resolución y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

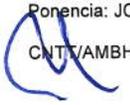
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**HUGO ÉRIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO.**

C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia del Alcaldía Benito Juárez. (Electrónica)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0480/2020  
Sentido: Sobreseer  
Ponencia: JCBB

CNTT/AMBH  


La recepción del presente surte efectos legales y/o administrativos en el computo de los términos, hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde de conformidad a lo establecido por el "Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes los procedimientos administrativos en los términos que se señalan"



)

)

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support informed decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in modern data management. It discusses how advanced software solutions can streamline data collection, storage, and analysis, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The final part of the document provides a summary of the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the data management processes remain effective and up-to-date.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0480/2020**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**



Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0480/2020** interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	7
II. PROCEDENCIA	6
a) Forma	6
b) Oportunidad	6
c) Improcedencia	7
c.1) Contexto	7



<sup>1</sup>Con la colaboración de Ana Gabriela Del Río Rodríguez y Gerardo Cortés Sánchez.  
<sup>2</sup>En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0480/2020

- c.2) Síntesis de Agravios del Recurrente
- c.3) Estudio de Respuesta Complementaria

Resuelve



### GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Benito Juárez.

### ANTECEDENTES

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0480/2020



I. El veintisiete de enero, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0419000022520, la cual consistió en que se le otorgara en medio electrónico gratuito, lo siguiente:

*"Solicito información sobre la cantidad de negocios de la alcaldía de Benito Juárez que se han conectado con el C2 de la alcaldía de Benito Juárez entre junio y diciembre 2019; asimismo, solicito información sobre sí, a través de la conexión entre los negocios y el C2, también hay almacenamiento de datos y conexión directa con la policía preventiva y auxiliar." (Sic)*

II. El veintiocho de enero, el Sujeto Obligado notificó la orientación de la solicitud a la Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, al ser información respecto de dicho Sujeto Obligado y no ser competencia de la Alcaldía Benito Juárez.

III. El cinco de febrero, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando que si bien la información solicitada se vinculó con el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, la misma debe ser supervisada o al menos contabilizada por la Alcaldía Benito Juárez, ya que son locales que se encuentran dentro de dicha demarcación, por tanto es competente.

IV. El doce de febrero, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0480/2020



asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, expresaran sus alegatos o manifestaran su voluntad de conciliar a través de la audiencia respectiva, con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

V. Por oficio número ABJ/CGG/SIPDP/326/2020, de veintiséis de febrero, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto el veintisiete del mismo mes, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones a manera de alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha veinte de marzo, el Comisionado Ponente, tuvo por recibido el oficio por el cual, el Sujeto Obligado realizó manifestaciones a manera de alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0480/2020



Finalmente, se decretó la ampliación de plazo por diez días más para resolver el presente recurso de revisión, en tanto concluía la investigación por parte de la Ponencia que resuelve, y con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19 en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.", identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** Del formato denominado "*Detalle del medio de impugnación*", se observó que el recurrente hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la razón de la interposición del mismo, es decir la respuesta notificada por el Sujeto Obligado el veintiocho de enero, según se observó de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0480/2020



el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de enero, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintinueve de enero al diecinueve de febrero. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el cinco de febrero, es decir al quinto día del inicio del cómputo del plazo.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado, a través del oficio ABJ/CGG/SIPDP/326/2020, emitió manifestaciones a manera de alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria, señalando la actualización de la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por el

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página 2332.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1998.





recurrente y con el propósito de establecer que la causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**c.1) Contexto.** El recurrente solicitó: 1) La cantidad de negocios de la Alcaldía de Benito Juárez que se han conectado con el C2, entre junio y diciembre 2019; 2) Si a través de la conexión entre los negocios y el C2, también hay almacenamiento de datos y, 3) Conexión directa con la policía preventiva y auxiliar.

**c.2) Síntesis de agravios del Recurrente.** Al respecto, mediante el formato denominado "*Detalle del medio de impugnación*", el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando que contrario a lo manifestado en su respuesta, es competente para atender la solicitud, ya que la información solicitada debe ser supervisada o al menos contabilizada, ya que son locales que se encuentran dentro de dicha demarcación.

**c.3) Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor del agravio relatado, la presente resolución se centrará en determinar si la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado satisfizo o no los requerimientos del recurrente, con base en las siguientes consideraciones:

A través de la **Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- En la Alcaldía Benito Juárez se encuentran conectados al C2 Benito Juárez, 176 negocios mediante el Programa de Alarmas Vecinales, en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0480/2020



periodo de junio a diciembre 2019. –respuesta al requerimiento señalado para propósitos de estudio con el inciso 1)-

- Si se cuenta con una base de datos. –respuesta al requerimiento señalado para propósitos de estudio con el inciso 2)-
- Por medio de la Alarma vecinal si se mantiene el contacto entre los negocios de la Alcaldía Benito Juárez y la Policía Preventiva y Auxiliar, mediante el C2 de la Alcaldía, ya que éste es quien recibe las llamadas de emergencia. –respuesta al requerimiento señalado para propósitos de estudio con el inciso 3)-

En ese sentido, podemos advertir que el Sujeto Obligado en la respuesta complementaria de nuestro estudio, emitió pronunciamiento categórico respecto de los requerimientos de información de interés del recurrente, indicando la cantidad de negocios dentro de su demarcación que se encuentran en conexión con el C2 por el periodo de su interés, la aceptación de una base de datos y la conexión entre éstos y la Policía Preventiva y Auxiliar, a través del multicitado C2, lo cual constituyó en un actuar **exhaustivo**.

Observando con lo anterior lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**



## DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...  
**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**  
...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, **los principios de congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y **por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>.

En efecto, el Sujeto Obligado a través de la complementaria de nuestro estudio, otorgó información adicional a la notificada en la primigenia pues a través de sus pronunciamientos categóricos, atendió punto por punto lo requerido por el recurrente, pese que a través de primigenia señaló no ser competente para ello, con lo cual, se brindó certeza respecto de su actuar y generó convicción en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que se satisfizo su solicitud.**

<sup>5</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108.





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0480/2020



Por lo que, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acredita, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, en el medio señalado por el recurrente para tales efectos, y del cual se observa la información de interés adjunta a éste.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>6</sup>.

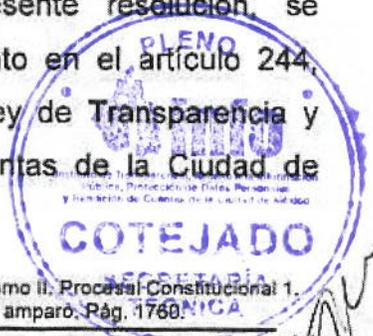
Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **sobreseer** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

<sup>6</sup> Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo. Pág. 1760.





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0480/2020



**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20



EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0480/2020

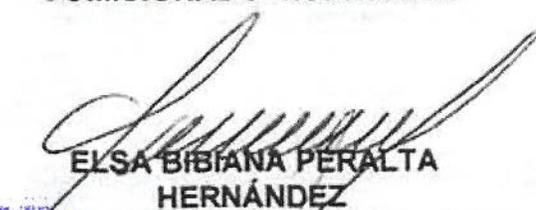


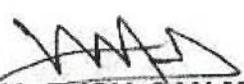
Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero3 García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

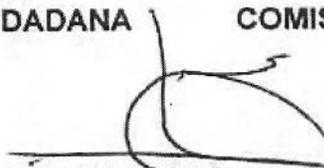
**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

  
**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**



